MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1914 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 1078 de 2015, el artículo 13 del Decreto1064 de 2020, y el numeral 1 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, los operadores de los servicios postales como en este caso los de mensajería expresa podrán prorrogar sus habilitaciones por un término igual al inicialmente concedido, es decir, por el término de diez (10) años. De igual manera, esta norma establece que las prórrogas no pueden ser automáticas ni gratuitas, y que el interesado debe manifestar de forma expresa su intención de prorrogar su habilitación con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 621 del 2 de mayo de 2020, que adicionó el artículo 2.2.8.1.12 y modificó los artículos 2.2.8.4.4, 2.2.8.4.7 y 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, con el objeto de establecer las reglas para la expedición de los actos administrativos que confieren las prórrogas de los servicios postales y su forma de pago.

El parágrafo segundo del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 621 de 2020, prevé la oportunidad y forma de pago de la contraprestación relacionada con la prórroga de la habilitación de los servicios postales, estableciendo dos modalidades de pago a efectuarse.

La primera modalidad consiste en efectuar un pago único del valor de la contraprestación correspondiente a los cien (100) SMLMV y la segunda, en realizar cinco (5) pagos, los cuales deberán ser cancelados durante los primeros cinco (5) años de la prórroga, cada uno de los pagos equivalentes al 20% del valor total de la contraprestación.

De acuerdo con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó la función de suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de mensajería expresa, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones, al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

I. DE LA SOLICITUD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la Resolución 2785 del 1 de noviembre del año 2011, otorgó una licencia para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.,** identificado con NIT. 900.429.481 - 7, por el término de diez (10) años.

El operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.,** se inscribió en el Registro de Operadores Postales, con el número 233 que tiene como vencimiento el 21 de noviembre del año 2021 según la información consignada en la Base de Datos Única (BDU) del Ministerio.

Mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 211047001 y 211047112 del 15 de junio de 2021, el señor Sahid Alhej Ospina González, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.070.412, en calidad de representante legal del operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.,** solicitó a este Ministerio prórroga de la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa.

El día 21 de junio de 2021, mediante oficio con registro número 212057536 la Subdirección de Asuntos Postales, requirió al operador para que acreditara el cumplimiento del capital social requerido de mil (1000) SMLMV, puesto que de los estados financieros aportados con la solicitud no se reflejaba el mismo.

El operador a través del radicado con registro número 211049858 del 24 de junio del año 2021, remitió a la Entidad la documentación solicitada, con la cual acreditó los requisitos financieros exigidos.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Resolución de habilitación para la prestación del servicio de Mensajería Expresa 2785 del 1 de noviembre de 2011, quedó en firme el 22 de noviembre del mismo año y, de acuerdo con la información consignada en la Base de Datos Única (BDU) del Ministerio, la fecha de vencimiento del Registro de Operadores Postales es el 21 de noviembre del año 2021.

El representante legal del operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.,** manifestó mediante comunicaciones radicadas ante este Ministerio con los números 211047001 y 211047112 del 15 de junio de 2021, de manera oportuna y expresa, su interés en prorrogar la habilitación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, y aportó la certificación mediante la cual hace constar el cumplimiento de los requisitos operativos y de red solicitados a través de la Resolución 724 de 2010, modificada por la Resolución 3271 de 2011. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015.

Aunado a lo anterior, a través de radicado con registro número 211049858 del 24 de junio del año 2021, el operador aportó los estados financieros que, de acuerdo con la anualidad vigente, demuestran que este cuenta con el capital social de mil (1.000) salarios mínimos mensuales vigentes, que exige el literal b) del artículo 4 del de la Ley 1369 de 2009.

De igual manera, el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio, verificó que el operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.,** identificado con NIT. 900.429.481 – 7, se encuentra al día a la fecha, respecto del cumplimiento de sus obligaciones exigibles ante el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la constancia suministrada por dicha área el 24 de junio de 2021 con radicado 212058920.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

De lo anterior, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece que el operador **E.S.M. LOGISTICA S.A.S.** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009 en materia de prórrogas y el artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, por lo que es procedente prorrogar su habilitación por el término de diez (10) años para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional.

Por último, en su solicitud el operador indicó que se acogía a la modalidad de pago dispuesta en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020, es decir, que pagará el valor de la contraprestación de cien (100) SMLMV en cinco (5) pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ***Prórroga de la habilitación.*** Prorrogar la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución número **2785 del 1 noviembre de 2011**, al operador **E.S.M**. **LOGISTICA S.A.S.,** identificado con **NIT. 900.429.481 - 7,** por el término de diez (10) años, contados a partir del 22 de noviembre del año 2021 y hasta el 22 de noviembre del año 2031**.**

ARTÍCULO 2. ***Valor y forma de pago de la prórroga.*** El operador **E.S.M**. **LOGISTICA S.A.S.,** pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la prórroga de la habilitación en cinco (5) pagos que deberá efectuar en la oportunidad establecida en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7., modificado por el Decreto 621 de 2020.

El primer pago del veinte por ciento (20%) se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la prórroga, y los demás pagos serán indexados aplicando como parámetro para su actualización una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería (TES) Clase B a diez (10) años, en pesos colombianos, en la forma y oportunidad establecidos en el siguiente cronograma:

NÚMERO DE PAGOS	PORCENTAJE – VALOR	OPORTUNIDAD DE PAGO
Primer pago	20% = $18.170.520	Dentro de los (30) días calendario siguientes al día 22 de noviembre del año 2021.
Segundo pago	$18.170.520 + Tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2022.
Tercer pago	Cuota del segundo pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2023.
Cuarto pago	Cuota del tercer pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2024.
Quinto pago	Cuota del cuarto pago + tasa de interés de los TES Clase B a 10 años.	Entre el 1 y el 30 de diciembre del año 2025.

PARÁGRAFO. En el evento que el operador presente incumplimiento en la obligación de pago de la contraprestación por la prórroga, acorde con el cronograma de pagos dispuesto en el presente artículo, deberá liquidar y pagar intereses moratorios previstos en el artículo 2.2.8.4.9 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes previstas en la Ley 1369 de 2009.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

ARTÍCULO 3. *Garantías.* El operador postal se obliga a constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con NIT. 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare el incumplimiento total o parcial de la obligación de pago contenida en esta Resolución y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7 del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 621 de 2020.

El operador postal podrá utilizar como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes modalidades de garantía:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales.
2. Garantía Bancaria.

Las garantías anteriormente descritas deberán atender las siguientes condiciones:

a) El operador postal presentará garantías tramitadas y extendidas por bancos o aseguradoras sometidas a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera de Colombia y con domicilio en Colombia.

b) La calificación mínima para los bancos con domicilio en Colombia deberá ser de A+ según Fitch Ratings Colombia, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora de riesgos.

c) Las aseguradoras deben contar con un capital adecuado, suficiente para expedir las garantías requeridas, y cumplir con los requisitos de patrimonio adecuado, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo complementan emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

a. Valor garantizado: El operador postal deberá constituir garantía por un valor igual a la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El operador postal deberá actualizar el valor de la garantía conforme al cronograma de pagos dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, aplicando como parámetro para su actualización una tasa de interés calculada como la rentabilidad promedio del rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B a 10 años en pesos, de acuerdo con la curva cero cupón vigente y oficial del Banco de la República de Colombia. Esta tasa de interés se aplicará a partir de la fecha de inicio de la prórroga, hasta la fecha efectiva de cada pago de los últimos cuatro (4) pagos.

b. Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. Garantía bancaria: Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a) Ordenante: El Operador postal.

b) Objeto de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución 2785 del 1 de noviembre de 2011, en la oportunidad y forma establecida en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7., modificado por el Decreto 621 de 2020.

c) Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo el desarrollo del debido proceso administrativo que sea adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

d) Término de la garantía: Desde la fecha de inicio de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa y un (1) año más luego de la fecha prevista para el último pago. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el garante solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, el operador postal debe presentar una nueva garantía treinta (30) días antes de que venza la que está vigente.

e) Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro o el incumplimiento.

f) Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

g) La garantía deberá encontrarse firmada por los representantes legales del garante y del operador postal.

h) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa.

i) Se deberá anexar original del soporte de pago de los derechos del garante.

j) El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales:

a) Tomador: El operador postal.

b) Asegurado / Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, con NIT. 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT. 800.131.648-6.

c) Objeto de la garantía: Garantizar el cumplimiento del pago de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa otorgada mediante Resolución 2785 del 1 de noviembre de 2011, en la oportunidad y forma establecida en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.4.7, modificado por el Decreto 621 de 2020.

d)Término de la garantía: Desde la fecha de inicio de la prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa hasta la fecha prevista para el último pago. Podrá presentarse una garantía por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, caso en el cual el garante solo podrá eximirse de no renovarla dando un aviso con seis (6) meses de anticipación al domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso el operador postal debe presentar una nueva garantía treinta (30) días antes de que venza la que está vigente.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

e) Condición de pago: Una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento, previo debido proceso administrativo adelantado en los términos del artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

f) Anexar el soporte del pago de la prima.

g) La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y el operador postal.

h) Se debe citar expresamente el número del acto administrativo de prórroga de la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa.

PARÁGRAFO 1. La garantía deberá ser presentada por el operador postal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El operador postal podrá reducir el monto de la garantía de cumplimiento en la medida que cumpla con las obligaciones de pago, previa verificación y certificación por la oficina de tesorería responsable de recibir y contabilizar los pagos.

ARTÍCULO 4. *Actualización registro.* Las fechas de la vigencia del Registro de Operadores Postales del operador **E.S.M**. **LOGISTICA S.A.S.,** identificado con **NIT. 900.429.481 - 7**, se actualizarán por parte del Ministerio, una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. *Normatividad aplicable.* El operador postal de Mensajería Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones de la normatividad aplicable para continuar con sus operaciones y siempre actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, universalidad y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones sin previo aviso.

ARTÍCULO 6. ***Régimen sancionatorio.*** El incumplimiento por parte del operador a los deberes y obligaciones previstas en la presente resolución y en el régimen de los servicios postales, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1369 de 2009, así como en las demás normas complementarias, que la modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 7. *Notificaciones.* La presente resolución se notificará por medios electrónicos al representante legal, al apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto del operador **E.S.M**. **LOGISTICA S.A.S.,** identificado con **NIT. 900.429.481 - 7**, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

"Por la cual se prorroga la habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional al operador E.S.M. LOGISTICA S.A.S., identificado con NIT. 900.429.481 - 7"

ARTÍCULO 8. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de agosto de 2021

WALID DAVID JALIL NASSER
Viceministro de Conectividad
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con código: 69000068

Elaboró: Elaboró: Eugenia María Gándara Ortega – Subdirección de Asuntos Postales.
Camilo Molano Trujillo – Subdirección de Asuntos Postales.

Revisó: Claudia C. Martinez Becerra- Subdirección de Asuntos Postales
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho del Viceministro de Conectividad.
Juan José Ramírez Reatiga - Contratista Despacho del Viceministro de Conectividad
Jairo Luis Marulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.
Talia Mejía Ahcar – Directora de Industria de Comunicaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

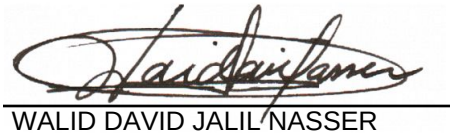
Resolucion 1914 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210802-120455-7c6cb2-42733099
Creación: 2021-08-02 12:04:55
Estado: Finalizado
Finalización: 2021-08-02 12:36:04

Escanee el código para verificación

Firma: Firmamte



WALID DAVID JALIL NASSER

wdavid@mintic.gov.co
Viceministro de Conectividad
MinTic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolucion 1914 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210802-120455-7c6cb2-42733099 Creación: 2021-08-02 12:04:55

Estado: Finalizado Finalización: 2021-08-02 12:36:04

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-08-02 12:04:55 Lec.: 2021-08-02 12:33:06 Res.: 2021-08-02 12:36:04 IP Res.: 190.145.189.98